



DECRETO N° 0148

NEUQUÉN, 04 FEB 2002

El Expediente TMF N° 1488 -Año 2001- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor PINO REYES JUAN ALBERTO contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento prevista en el Artículo 244°) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 20 módulos, equivalentes a la suma de \$ 100.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que el vehículo infraccionado no se encuentra en su poder por haberlo vendido el día 26-01-98; que se le dió plazo hasta el día 15-10-01 para presentar la denuncia de venta correspondiente, la cual estaría para el día 17-10-01; por lo que solicita se revea el expediente y la sentencia, comprometiéndose a entregar la documentación faltante el día 17-10-01;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor PINO REYES JUAN ALBERTO (fs. 09-12), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 1014/01, manifestando que los dichos del encartado y la prueba que aporta a los efectos de acreditar los mismos, son insuficientes para eximirlo de responsabilidad contravencional; que no obstante acompaña a su apelación fotocopia a la comisión de la infracción, el mismo no es idóneo para enervar el acta contravencional si las firmas de los contratantes no se encuentran certificadas por autoridad pública y tampoco lo es la denuncia de venta que acompaña, puesto que la misma fue realizada con posterioridad al labrado del acta contravencional;

Que no acompaña constancia de haber realizado la denuncia de venta ante el Registro Nacional del Automotor con fecha anterior a la infracción, única circunstancia que podía haber eximido de culpa al recurrente, o bien, efectuando su descargo en la oportunidad procesal;

Que por lo expuesto, entiende que el recurso debe ser rechazado, pues los argumentos del encartado y la prueba que aporta, son insuficientes para eximirlo de responsabilidad contravencional, debiendo

...///2°

  
FERNANDO PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

...///2°

en consecuencia confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por el señor ----- PINO REYES JUAN ALBERTO; dado que la prueba que aporta, son insuficientes para eximirlo de responsabilidad.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1); de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 1014/01.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

EB



FDO) QUIROGA  
MASSEI.-

  
**FERNANDO PALLADINO**  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno